



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0731

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°173-2025-GM-MDSS

San Sebastián 17 de octubre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución N°08 del 17 de septiembre del 2025 emitida por el Ejecutor Coactivo; Informe N°741-2025-EC-GM-MDSS de fecha 17 de septiembre del 2025 del Ejecutor Coactivo; Informe N°424-2025-AL-GSCF-MDSS, de fecha 18 de septiembre del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1106-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 18 de septiembre del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°705-2025-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 15 de octubre del 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°146-2025-GM-MDSS de fecha 25 de agosto del 2025, **SE RESUELVE:** declarar la Suspensión de Oficio del Procedimiento Administrativo Sancionador contenida en la Resolución Gerencial N°157-2025-GSFCN-MDSS de fecha 30 de junio del 2025, en contra de la empresa **ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.** con RUC N°20603505426 con nombre comercial **"DISCOTECA NEW RESTOBAR"** representado por el **Sr. ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI** ubicado en la Prolongación Av. de la Cultura S/N del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco, **SE DISPONE** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización evalúe lo dispuesto en el numeral 226.4 del artículo 226 del TUO de la LPAG y adopte las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público en materia de seguridad ciudadana.

Que, mediante Resolución Gerencial N°222-2025-GSCF-MDSS de fecha 25 de agosto del 2025; **SE DISPONE** ampliar el plazo de 30 días hábiles la medida cautelar previa dispuesta en la Resolución Gerencial N°162-2025-GSCF-MDSS de fecha 07 de julio del 2025 contra el establecimiento comercial **"DISCOTECA NEW RESTOBAR"** propiedad de la empresa **ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.** con RUC N°20603505426 representado por su Gerente General el **Sr. ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI** identificado con DNI N°41930474 ubicado en la Av. Collasuyo S/N de la Urb. La Planicie de la Urb. La Planicie, del Distrito de San Sebastián, por vulnerar las normas de zonificación.

Que, mediante Expediente de Ejecución Coactiva de Medida Cautelar Previa de fecha 27 de agosto del 2025, el Ejecutor Coactivo resuelve ampliar la medida cautelar previa dispuesta en la Resolución Gerencial N°162-2025-GSCFN-MDSS de fecha 07 de julio del 2025 contra del establecimiento comercial **"DISCOTECA NEW RESTOBAR"** propiedad de la empresa **ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.** con RUC N°20603505426 representado por su Gerente General el **Sr. ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI** identificado con DNI N°41930474 ubicado en la Av. Collasuyo S/N de la Urb. La Planicie de la Urb. La Planicie, del Distrito de San Sebastián.

Que, mediante CU N°36885 de fecha 01 de setiembre del 2025, el administrado **ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI** Gerente General del establecimiento comercial **"DISCOTECA NEW RESTOBAR"** propiedad de la empresa **ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.** con RUC N°20603505426, solicita el levantamiento de la ampliación de medida cautelar previa administrativa de clausura del local comercial por caducidad falta de competencia y otros.

Que, mediante Informe N°0407-2025-AL-GSCF-MDSS de fecha 10 de setiembre del 2025, la Abog. **MARIA LAURA CASAFRANCA CARDOSO** (Asesora Legal de la GSCFN- MDSS) el cual recomienda remitir el expediente administrativo a la Gerencia Municipal a fin que resuelva el mismo sobre levantamiento de la ampliación de medida cautelar previa administrativa de clausura del local comercial por caducidad falta de competencia y otros

Que, mediante Informe N°1065-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 10 de setiembre del 2025, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS) remite el expediente administrativo como recurso de apelación.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Expediente de Ejecución Coactiva de Medida Cautelar Previa de fecha 11 de setiembre del 2025, el Ejecutor Coactivo manifiesta que mediante CU N°38023 de fecha 09 de setiembre del 2025, solicita el levantamiento de la medida cautelar por caducidad, falta de competencia y demás considerandos.

Que, mediante Resolución N°08 del Expediente de Ejecución Coactiva de Medida Cautelar Previa de fecha 16 de setiembre del 2025, el ejecutor coactivo resuelve levantar la medida cautelar previa dispuesta en la Resolución Gerencial N°222-2025-GSCF-MDSS de fecha 25 de agosto del 2025, remitido al despacho en fecha 27 de agosto del 2025 por la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones para su ejecución por extemporánea al haber caducado en fecha 25 de agosto del 2025.

Que, mediante Informe N°741-2025-EC-GM-MDSS de fecha 17 de setiembre del 2025, el Abg. **LEONEL MENESES YEPEZ** (Ejecutor Coactivo de la MDSS) pone de conocimiento la Resolución N°08 del Expediente de Ejecución Coactiva de Medida Cautelar Previa de fecha 16 de setiembre del 2025, el ejecutor coactivo resuelve levantar la medida cautelar previa dispuesta en la Resolución Gerencial N°222-2025-GSCF-MDSS de fecha 25 de agosto del 2025.

Que, mediante Informe N°0424-2025-AL-GSCF-MDSS de fecha 18 de setiembre del 2025, la Abog. **MARIA LAURA CASAFRANCA CARDOSO** (Asesora Legal de la GSCFN- MDSS) el cual manifiesta que la Oficina de Ejecución Coactiva al emitir pronunciamiento contradictorio en el expediente de la medida cautelar previa, sin una debida motivación sobre levantamiento de la medida cautelar previa el cual solicita se aclare el mismo o se tramite la nulidad correspondiente.

Que, mediante Informe N°1106-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 18 de setiembre del 2025, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS) remite el expediente administrativo a efecto que se evalué las actuaciones de la oficina de ejecución coactiva.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, el Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo del texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 en adelante TUO de la LPAG en su numeral 1.2. Principio de legalidad manifiesta **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.**

Que, el numeral 127.2. del artículo 127° del TUO de la LPAG manifiesta que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, en el presente caso conforme se tiene de los CU N°36885 de fecha 01 de setiembre del 2025, y CU N°38023 de fecha 09 de setiembre del 2025 donde el administrado **ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI** Gerente General del establecimiento comercial **“DISCOTECA NEW RESTOBAR”** propiedad de la empresa **ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.** con RUC N°20603505426, solicita en ambos el levantamiento de la medida cautelar por caducidad, falta de competencia y demás considerandos.

Que, el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS manifiesta sobre las medidas cautelares previas.

13.1 La Entidad, previa notificación del acto administrativo que sirve de título para el cumplimiento de la Obligación y aunque se encuentre en trámite recurso impugnatorio interpuesto por el obligado, en forma excepcional y cuando existan razones que permitan objetivamente presumir que la cobranza coactiva puede devenir en infructuosa, podrá disponer que el Ejecutor trabaje como medida cautelar previa cualquiera de las establecidas en el artículo 33 de la presente Ley, por la suma que satisfaga la deuda en cobranza.

13.2 Las medidas cautelares previas, a que se refiere el numeral anterior, deberán sustentarse mediante el correspondiente acto administrativo y constar en resolución motivada que determine con precisión la Obligación debidamente notificada.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



13.3 La medida cautelar previa dispuesta no podrá exceder del plazo de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo la medida caducará, salvo que se hubiere interpuesto recurso impugnatorio, en cuyo caso se **podrá prorrogar por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, vencidos los cuales caducará en forma definitiva. Transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas de producida la caducidad**, en uno u otro caso, deberá procederse de manera inmediata y de oficio a dejar sin efecto la medida cautelar y a la devolución de los bienes afectados por dicha medida. Lo dispuesto resulta de igual aplicación en el caso de que terceros tengan en su poder bienes del Obligado, afectados por medidas cautelares en forma de secuestro o retención.

13.4 Las medidas cautelares previas trabadas antes del inicio del Procedimiento no podrán ser ejecutadas, en tanto no se conviertan en definitivas, luego de iniciado dicho procedimiento y vencido el plazo a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, previa emisión del acto administrativo correspondiente y siempre que se cumpla con las demás formalidades.

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16° del TUO de Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva manifiesta sobre la Suspensión del procedimiento el cual dispone que ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, **con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad.**

Que, en el presente caso se desprende dos peticiones del administrado mediante dos diferentes expedientes administrativos el cual se menciona líneas arriba donde su petición es exactamente el levantamiento de la medida cautelar por caducidad, falta de competencia y demás considerandos solicitados por el administrado que fue dispuesto en la Resolución Gerencial N°222-2025-GSCF-MDSS de fecha 25 de agosto del 2025.

Que, de otro lado se puede observar que mediante Resolución N°08 del Expediente de Ejecución Coactiva de Medida Cautelar Previa de fecha 16 de setiembre del 2025, el ejecutor coactivo resuelve dejar sin efecto la ampliación de medida cautelar previa dispuesta en la Resolución Gerencial N°222-2025-GSCF-MDSS de fecha 25 de agosto del 2025, remitido a su despacho mediante Informe N°990-2025-JCDU-GSCFN-MDSS en fecha 27 de agosto del 2025 por la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones, **para su ejecución por extemporánea al haber caducado en fecha 25 de agosto del 2025.**

Que, conforme se tiene de la solicitud del administrado sobre levantamiento de medida cautelar dispuesta en la Resolución Gerencial N°222-2025-GSCF-MDSS de fecha 25 de agosto del 2025 del cual dispone ampliar el plazo de 30 días hábiles la medida cautelar previa dispuesta en la Resolución Gerencial N°162-2025-GSCF-MDSS de fecha 07 de julio del 2025, **este a la fecha ha sido levantada mediante Resolución N°08 del Expediente de Ejecución Coactiva de Medida Cautelar Previa de fecha 16 de setiembre del 2025.**

Que, por consiguiente, ha desaparecido el objeto del conflicto o la pretensión del administrado, haciendo innecesario que la administración continúe con el trámite o emita una decisión de fondo por ende **opera la figura legal de sustracción de la materia**, el cual se basa que ante la desaparición del interés o del objeto del procedimiento, se declara concluido el trámite por sustracción de la materia, sin pronunciamiento sobre el fondo.

Que, mediante **Opinión Legal N°666-2025-OGAJ-MDSS-c/rdiv** de fecha 18 de setiembre del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, se ordene la **ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS** CU N°36885 de fecha 01 de setiembre del 2025, y CU N°38023 de fecha 09 de setiembre del 2025 donde el administrado **ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI** Gerente General del establecimiento comercial "**DISCOTECA NEW RESTOBAR**" propiedad de la empresa **ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.** con RUC N°20603505426, donde solicita en ambos procedimientos administrativos el levantamiento de la medida cautelar previa por caducidad, falta de competencia y demás considerandos dispuesto en la Resolución Gerencial N°222-2025-GSCF-MDSS de fecha 25 de agosto del 2025; opina también que, se deberá declarar la **SUSTRACION DE LA MATERIA** y dar por concluido el procedimiento administrativo de los expedientes administrativos CU N°36885 de fecha 01 de setiembre del 2025 y CU N°38023 de fecha 09 de setiembre del 2025 solicitado por el administrado **ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI** Gerente General del establecimiento comercial "**DISCOTECA NEW RESTOBAR**" propiedad de la empresa **ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.** con RUC N°20603505426; al haber sido levantado la **MEDIDA CAUTELAR PREVIA** mediante Resolución N°08 del Expediente de Ejecución Coactiva de Medida Cautelar Previa de fecha 16 de setiembre del 2025, dispuesto en la Resolución Gerencial N°222-2025-GSCF-MDSS de fecha 25 de agosto del 2025.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR los expedientes administrativos **CU N°36885** de fecha 01 de setiembre del 2025, y **CU N°38023** de fecha 09 de setiembre del 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 160° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que permite la acumulación de expedientes administrativos y resolver en un solo acto administrativo, por tener pretensiones conexas que se justifican con los mismos fundamentos, con la finalidad de procurar realizar el menor número de actos procesales en resguardo del principio de celeridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la **SUSTRACION DE LA MATERIA** y dar por **CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** de los expedientes administrativos CU N°36885 de fecha 01 de setiembre del 2025 y CU N°38023 de fecha 09 de setiembre del 2025 solicitado por el administrado **ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI** Gerente General del establecimiento comercial **"DISCOTECA NEW RESTOBAR"** propiedad de la empresa **ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.** con RUC N°20603505426, al haber sido levantado la **MEDIDA CAUTELAR PREVIA** mediante Resolución N°08 del Expediente de Ejecución Coactiva de Medida Cautelar Previa de fecha 16 de setiembre del 2025, dispuesto en la Resolución Gerencial N°222-2025-GSCF-MDSS de fecha 25 de agosto del 2025, disponiéndose el archivo de los actuados.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 797.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI** Gerente General del establecimiento comercial **"DISCOTECA NEW RESTOBAR"** propiedad de la empresa **ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.**; en su domicilio legal consignado ubicado en la Calle Suecia N°397 del distrito, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"

